

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Don Felipe de Montes y Flores, Gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la militar de S. Hermenegildo, caballero de tercera clase de la de S. Fernando, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, del Consejo Real de España é Indias, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan General de Aragon, gefe superior de Seguridad pública, Presidente de la Junta principal de fortificacion, de la comision de revision de Zaragoza y su partido, protector de extrangeros y transeuntes, Inspector de los cuerpos francos y compañías de Fusileros de Aragon y Subdelegado general de policia &c. &c.*

Habiendo llegado á mi noticia que en esta Ciudad se introducen algunas personas sin documento de ninguna clase que acredite su procedencia ó el objeto de su venida, y que otras se niegan á presentarle á la autoridad competente bajo el pretesto de no estar obligadas á hacerlo, contraviniendo expresamente á lo que tan repetidas veces está mandado en los reglamentos y órdenes de Policía, he dispuesto que en lo sucesivo se observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los celadores de puertas no permitirán que entre en esta Capital ningun viagero, ya venga en diligencia, carruage particular, en caballería ó á pie sin que entregue su respectivo pasaporte ó exiva la carta de seguridad, ó manifieste la casa ó posada donde debe ir á parar: de cuya formalidad no podrá escusarse persona alguna de cualquiera clase y condicion que sea, sobre lo que vigilarán igualmente con el mayor rigor los celadores de barrio.

2.<sup>a</sup> Despues de cerradas las puertas de la Ciudad los celadores de ellas tendrán obligacion de presentar en la Capitania general todos los pasaportes correspondientes á militares que hubiesen recogido en el discurso del dia, acompañando una relacion de ellos con el parte de lo ocurrido y las observaciones que tuvieren por conveniente hacer para el mejor servicio. Del mismo modo y acompañando otra relacion en los terminos arriba expresados, presentarán en el Gobierno civil los pasaportes de los viageros que no sean militares.

3.<sup>a</sup> Los dueños de fondas, paradores, mesones, posadas públicas ó secretas, y los de casas particulares de esta Capital y sus Arrabales darán parte por escrito al celador de su barrio dentro del dia y antes del toque de oraciones, de las personas que hubiesen admitido en ellas bajo cualquier concepto que fuere, expresando en el parte el nombre y apellido del sugeto, su procedencia y objeto de su venida.

4.<sup>a</sup> Todo pasajero que salga de esta Ciudad deberá presentar al celador de la puerta por donde lo verifique el pasaporte que le autoriza para hacer su viage, cuyo celador lo anotará y pasará á la Capitania general y Gobierno civil una relacion diaria igual á las que expresa el artículo 2.<sup>o</sup>; no permitiendo la salida al que carezca de este requisito, y dando parte á la autoridad que corresponda: en esta regla no se entenderán los que solo salieren á la distancia de las seis leguas que comprende la carta de seguridad.

Al cumplimiento de estas prevenciones quedan obligados los celadores de puertas bajo pena de privacion de sus destinos; y respecto de los via-

geros que se excusasen bajo cualquier pretexto de observar las formalidades prescritas para la presentacion de pasaportes, el celador respectivo dará parte inmediatamente para dictar la providencia que fuere mas oportuna. Zaragoza 5 de Agosto de 1835. -- Felipe Montes. -- Por mandado de S. E., Agustín Zaragoza y Godínez, secretario.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.*

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una esposicion en que D. Domingo Agüero y Neira Letrado Consultor del Tribunal de Comercio de esta Corte, solicitó se declare que sin embargo de lo prevenido en el artículo 12 de la Real orden de 7 de Febrero de 1831, dicho destino no debia servirle de obstaculo para ejercer la Abogacia en los Tribunales superiores, ha tenido á bien declarar S. M. por punto general conformándose con lo informado por el Consejo Real de España é Indias que por el citado artículo 12 solo esta prohibido á los Letrados consultores el ejercicio de su profesion de Abogados en los asuntos mercantiles de los respectivos Tribunales de Comercio, siendoles permitido ejercerla en los demas negocios que se ventilen en otros Tribunales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes Zaragoza 3 de Agosto de 1835. = Felipe Montes. = Agustín Zaragoza y Godínez. Secretario.*

*Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en su oficio de 29 del actual me dice lo que sigue.*

»Excmo. Sr. = Habiendo acudido á mi Autoridad varios ayuntamientos de este distrito haciéndome presente, que en cumplimiento de lo prevenido en el bando de mi antecesor de 14 de Mayo último, habian procedido contra las personas y bienes de los mozos desertores del Ejército en la forma que en él se expresa, y que su resultado era el de hallarse embargados los bienes de estos, sus padres y parientes, sin que se hubiese presentado comprador; tratando de evitar este inconveniente que priva á los solteros que pasan á reemplazar á los desertores de las gracias á que son acreedores por prestarse sumisos á cumplir su suerte, y á los delincuentes del castigo merecido,

he venido en acordar que las justicias adjudiquen bienes embargados á los mozos que vengan á reemplazar á los desertores en valor necesario á poner el sustituto: disponiendo que esta medida se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que teniendo de ella conocimiento los ayuntamientos procedan á su cumplimiento sin hacer consultas que le retasen.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, para su inteligencia y que tenga cumplido efecto lo que previene el Excmo. Sr. Capitan general en el preinserto oficio evitando consultas y dilaciones. Zaragoza 31 de Julio de 1835. = Felipe Montes. De orden de S. E. Agustín Zaragoza Godínez Secretario.*

*Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, con fecha 1.º del actual me dice lo que capio.*

»Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = Deseando S. M. aliviar en cuanto sea posible el penoso servicio de los gefes y oficiales que se hallan en el ejército de operaciones y de reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran por medio de los excedentes que se encuentran en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los espresados oficiales, á quienes S. M. desea hacer partícipes de las gracias y de los premios con que se complace en recompensar á los beneméritos militares que se estan sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta hija la Reina nuestra Señora, se ha servido resolver: 1.º Que no obstante lo prevenido en la circular de 26 de Marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña todos los gefes, oficiales y sargentos clasificados de excedentes desde la clase de Coronel inclusive á bajo, correspondientes á las armas de Infantería, Caballería y Milicias, siempre que reunan la aptitud necesaria para servir activamente. 2.º Los Capitanes generales en virtud de la disposicion anterior expedirán dentro de un breve plazo, que no deberá exceder de veinte dias, contados desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales de las Provincias los oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que haya en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baliares y Aragon: y á Valladolid los que se hallen en las de

mas provincias de la Peninsula. 3.º Los gefes y oficiales excedentes que por sus achaques, edad ó cansancio no se sintieren en disposicion de servir activamente, pediran su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los Capitanes generales para emprender la marcha á los que hayan de ir al Ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la revista inmediata por las Ordenaciones respectivas, cuyos gefes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que abonen contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en expectation de retiro mientras se les expida el que les corresponda con arreglo á las ordenes vigentes. 4.º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes à no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta; y aun en este caso si pasase de dos meses la detencion necesitarán de Real relieff. 5.º El sueldo de los expresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos: pero desde el dia en que salgan de este punto para los cuerpos del Ejército disfrutará el haber de sus clases por entero. = 6.º El Virrey de Navarra y el Capitan General de Castilla la Vieja encargarán à los gefes respectivos de sus Planas Mayores la organizacion de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, segun el número de gefes y oficiales que se reunan, poniéndose desde luego en comunicacion directa con los Inspectores de las armas, à quienes avisarán la llegada y salida de los individuos cuya disposicion es extensiva en esta última parte à los Capitanes generales de las demas Provincias. 7.º Asimismo se pondrá en comunicacion los Comandantes que nombren los Capitanes generales para cuidar de dichos depósitos con los gefes de la Plana Mayor de los Ejércitos de operaciones y de reserva, á fin de que estos por medio de los Subinspectores respectivos de los expresados Ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran en los cuerpos: reclamando en virtud de las órdenes que reciban de los generales en jefe, los oficiales que necesiten para otros distritos; todo sin perjuicio de dar parte á los Inspectores de las armas, y de proceder con arreglo à ordenanza, y à los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demas puntos económicos gubernativos. 8.º Se exceptuarán únicamente de las disposiciones de esta Soberana resolucion los gefes y oficiales excedentes empleados

con Real nombramiento en comision del servicio y los que se hallen destinados conforme al reglamento de 25 de Marzo último en los cuerpos ó compañías provisionales ó de seguridad pública. 9.º Todos los artículos de la circular de 26 de Marzo anterior que no estén en armonia con la presente, se entenderán corregidos. Los demas subsisten en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1835. = Ahumada.

*Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial por disposicion de S. E. para que llegue à noticia de las justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, con encargo especial à los mismos de que lo hagan saber sin demora à cuantos militares comprendidos en ella, residan en sus respectivos pueblos previéndoles que si à los veinte dias, contados desde la fecha en que se publique en el Boletin no han obtenido ya sus pasaportes ó solicitado el retiro sufrirán el perjuicio en que se les conmina. = Zaragoza 5 de Agosto de 1835. = Felipe Montes. = De orden de S. E. = Agustin Zaragoza y Godinez.*

## CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA

Y SU PARTIDO.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino Gobernador civil de la provincia, me dice lo siguiente.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. = El Sr. Intendente de Provincia en oficio de ayer me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = La Direccion general de Aduanas con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente. = Con el objeto de adquirir los datos necesarios para ocurrir à la manutencion de los presos pobres que existen en las cárceles de todo el Reino, espero se servirá V. S. invitar à los SS. Gobernadores civiles establecidos en los pueblos que comprende el territorio de esa Intendencia para que tengan la bondad de servirse dar à V. S. una nota exacta, ó por lo menos aproximada del importe de los suministros que se hayan hecho à estos desgraciados en todo el año último contado desde 1.º de Junio del anterior hasta 1.º del mismo del presente; esperando se servirá V. S. excitar su celo para que se sirvan dar à V. S. dichas notas à la mas posible brevedad, que me remitira con la misma por lo interesante de este servicio. = Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. rogándole se sirva disponer se me pase la noticia que me pide à la mayor brevedad, segun se encarga. = Lo que traslado à V. S. para su inteligencia, y que con respeto al distrito de este antiguo Par-

tido y Pueblos que corresponden á esta Provincia se sirva reunir las noticias que se reclaman por lo perteneciente á un año completo segun se solicita, formando el resumen, y dirigiendolo á mis manos con la posible brevedad á los efectos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 23 de Julio de 1835. =Felipe Montes= Sr. Corregidor de esta Capital.º

*Lo traslado á V. literal para que en el preciso término de seis dias me remita una nota exacta de los suministros que se hayan hecho á los presos pobres de ese pueblo, ó que lo hayan estado en sus Carceles, en un año completo contado desde 1.º de Junio del año pasado 1834 hasta el 31 de Mayo del presente ambos inclusive; y en el caso de que no se haya suministrado cantidad alguna, me lo manifestará dentro del mismo término con testimonio negativo, para que reunidas todas las noticias de los pueblos de este Corregimiento que ahora pertenecen á la Provincia de Zaragoza, pueda yo formar con la debida exactitud el resumen que se me pide, y pasarlo al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino Gobernador civil de la Provincia, conforme lo solicita. -- Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Julio de 1835. -- Andrés Leandro Revuelta.*

*Don José Lopez García, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Intendente de esta provincia, Subdelegado de Rentas, correos, y loterías de esta Ciudad y su partido. &c.*

Por el presente hago saber: que por orden del Señor Director del Real Tesoro se ha mandado sacar á subasta el suministro de todas las raciones ordinarias y de dieta que se necesiten en los tres presidios menores de Africa para los confinados sentenciados por Tribunales civiles, cuya subsistencia corre á cargo del presupuesto del Ministerio de Hacienda: y dicho suministro es por tiempo de cuatro años, que darán principio en primero de Noviembre próximo y concluyen en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve; señalándose para el primer remate el dia veinte de Agosto inmediato desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital: el que quiera interesarse en su postura lo verificará por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante. Y para su notoriedad se ha mandado expedir y fijar el presente. Dado en Málaga á veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y cinco. =José Lopez García.= Por mandado de su Señoría, Manuel de la Rosa.

*Don Francisco de Icabalceta, Caballero Pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Ministro Honorario del Extinguido Supremo Consejo de Hacienda, é Intendente General del Ejército etc.,*

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Extremadura, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 18 de Agosto inmediato, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 30 de Julio de 1835. =Francisco de Icabalceta.= Como encargado de la Secretaría Mariano Diez de Aux. =

La conduca de cirujano del lugar de Cadrete, se halla vacante, su dotacion es 150 libras jaquesas pagadas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, y 40 libras jaquesas mas con que se le contribuye por socorrer las primeras necesidades de medicina; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde primero del mismo hasta el 15 del corriente que se proveerá.

La conduca de cirujano de Villafranca de Ebro se halla vacante, su dotacion es 24 cahices de trigo cobrados por su ayuntamiento y pagados el dia de S. Miguel de Setiembre, y ademas una anega de trigo por las barbas de fuera de casa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 15 del corriente que se proveerá.

Se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que pretendan tener derecho á la testamentaria del difunto canónigo que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de la presente Ciudad de Zaragoza el Dr. D. Ramon Costa, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha comparezcan en la causa instada por varios acreedores, que se está siguiendo en el Tribunal Eclesiástico capitular, y Notaria de D. Joaquin Gonzalez á deducir, y alegar lo que les convenga, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En la posada de la Alfóndiga se vende un caballo sin cerrar, que pasa cuatro dedos sobre la marca y está ya enseñado en el picadero.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.